

Servicio de Administración Tributaria**Multas por Infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica**

Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 16-5-06E00-02-0081

81-GB

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los ingresos y verificar que los procesos de determinación, cobro, registro contable y presentación en la Cuenta Pública se realizaron conforme a la normativa.

Alcance

	INGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	181,818.3
Muestra Auditada	179,893.6
Representatividad de la Muestra	98.9%

El universo corresponde a la recaudación de multas por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), de la que se determinó una muestra por 179,893.6 miles de pesos, el 98.9% del universo.

Antecedentes

La política de competencia, implementada por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), protege al proceso de competencia y libre concurrencia, cuyo origen se encuentra en el artículo 28 Constitucional, que prohíbe los monopolios, las prácticas monopólicas y establece que se evitarán las concentraciones contrarias al interés público. La Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) reglamenta dicho mandato constitucional y tiene como propósito mejorar la eficiencia de los mercados en México, mediante la prevención y sanción de prácticas anticompetitivas, así como la vigilancia de concentraciones y licitaciones públicas.

Las multas por infracciones a la LFCE son impuestas por la COFECE y el IFT, derivadas de las contravenciones a la LFCE, en que participan los agentes económicos. Esas sanciones son remitidas al SAT para su administración y cobro, por lo que la revisión comprendió desde la determinación por parte de las autoridades competentes, hasta la gestión que realizó el SAT para la recaudación de ese tipo de multas y su seguimiento.

A. Servicio de Administración Tributaria (SAT)

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las

personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público; fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras; facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario; así como generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

La Administración General de Recaudación (AGR) es una unidad administrativa adscrita al SAT que cuenta con atribuciones expresas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley del SAT y su Reglamento Interior, para celebrar convenios de colaboración como los formalizados con la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), cuya finalidad son la gestión del cobro de los créditos fiscales originados, entre otras causas, por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), así como llevar a cabo reuniones periódicas e informar mensualmente a las autoridades señaladas el resultado de la recaudación de las multas por esa contravención.

B. Comisión Federal de Competencia Económica

Es el órgano encargado de vigilar, promover, garantizar la competencia y libre concurrencia en los mercados, así como prevenir, investigar, combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones prohibidas, además de regular los insumos esenciales, las barreras a la competencia y las restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen los tratados y las leyes. Se enfoca a todos los sectores de la economía diferentes a radiodifusión y telecomunicaciones.

Por medio de sus áreas: Autoridad Investigadora y Secretaría Técnica, tiene la responsabilidad, ante la presencia de prácticas monopólicas (absolutas y relativas) y de concentraciones ilícitas, del inicio y conclusión de las investigaciones, la emisión de los dictámenes de probable responsabilidad y, en función de la firmeza de la sanción, el envío de las remesas de documentación al SAT para el cobro de las multas.

C. Instituto Federal de Telecomunicaciones

Es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, para lo cual, está facultada para regular, promover, supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, así como la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por medio de sus áreas: Autoridad Investigadora y Unidad de Competencia Económica, el instituto tiene la responsabilidad, ante la presencia de prácticas monopólicas (absolutas y relativas) y de concentraciones ilícitas, del inicio y conclusión de las investigaciones, la emisión de los dictámenes de probable responsabilidad y, el envío de las remesas de documentación al SAT para el cobro de las multas.

Resultados

1. Registro contable y Cuenta Pública

Con el análisis del Estado Analítico de Ingresos (EAI) de 2016 y del Sistema Estadístico de Contabilidad (SEC) proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), se constató que la recaudación de multas por infracciones a la Ley Federal de Competencia

Económica (LFCE), con la clave de cómputo núm. 700012, ascendió a 181,818.3 miles de pesos en 2016, como se muestra a continuación:

INTEGRACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA DE 2016
(Miles de pesos)

Concepto	Importe	%
Ingresos en efectivo	181,561.4	99.8
Otras formas de pago	122.3	0.1
Compensaciones	134.6	0.1
Suma ingresos	181,818.3	100.0

FUENTE: Estado Analítico de Ingresos de 2016.

- Los “Ingresos en efectivo”, por 181,561.4 miles de pesos, representaron el 99.8% del total de la recaudación, y el 0.2% restante, se integró por las compensaciones y otras formas de pago, que se revisaron mediante los Resúmenes de Operaciones de Caja (ROC) y los integrados en los Resúmenes de Ingresos Ley (Consolidación).
- La recaudación fue registrada por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información (ACPAI), de la Administración General de Planeación (AGP) del SAT, en la cuenta número 61010112, de conformidad con el catálogo de cuentas contables correspondiente al ejercicio 2016. Asimismo, se verificó que la recaudación de las multas por infracciones a la LFCE se integró por seis claves de formas de pago, autorizadas en el listado de cuentas del SEC, conforme a lo siguiente:

RECAUDACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LFCE POR FORMAS DE PAGO DE 2016
(Miles de pesos)

Formas de Pago	Cuenta Contable	Importe	%
900000	219120101	670.8	0.4
920048	219120103	180,890.6	99.4
Total Efectivo		181,561.4	
910063	1193201	117.0	0.1
920030	216520306	2.9	0.0
920073	2161203	2.4	0.0
Total Otras Formas de Pago		122.3	
950048	411310103	134.6	0.1
Total Compensaciones IVA		134.6	
Total recaudado		181,818.3	100.0

FUENTE: Sistema Estadístico de Contabilidad, Estado Analítico de Ingresos de 2016 y Catálogo de Cuentas Contables.

900000	Concentraciones de fondos de cuentadantes de la Federación mediante corresponsales del Banco de México. Efectivo directo por caja.
920048	Concentraciones de instituciones autorizadas a recaudar impuestos.
910063	Administraciones locales.
920030	Posturas en remate.
920073	Importe de cuentas bancarias embargadas, transferidos a la TESOFE con intervención de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
950048	Compensaciones del Impuesto al Valor Agregado.

Se constató que los ingresos en efectivo se registraron en las claves 900000 y 920048, y representaron el 99.8% del total de la recaudación de 2016; la recaudación correspondiente a “Otras formas de pago” y “Compensaciones del IVA” representó el 0.2%.

Por otra parte, se identificó que de 148 cuentadantes (49 aduanas, 32 entidades federativas y 67 Administraciones Desconcentradas de Recaudación), únicamente en 33 de ellas se recaudaron las multas por infracciones a la LFCE, integradas conforme a lo siguiente:

RECAUDACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LFCE POR CUENTADANTE DEL 2016
(Miles de pesos)

Cuentadante	Entidad	Importe	%
	Administraciones Desconcentradas de Recaudación	181,147.5	99.7
7406	Distrito Federal "2"	86,259.6	47.5
7427	Querétaro	28,031.3	15.4
7434	Tijuana	19,261.6	10.6
2153	Distrito Federal "4"	11,968.7	6.6
7412	Culiacán	9,522.2	5.2
7424	Distrito Federal "3"	8,293.8	4.6
7463	Guadalajara Sur	6,475.6	3.6
7448	Córdoba	5,748.8	3.2
7422	Distrito Federal "1"	1,885.0	1.0
7405	Celaya	1,662.7	0.9
7403	Campeche	1,320.8	0.7
18 ADR	Otros	717.4	0.4
	Entidades	670.8	0.3
7029	Distrito Federal	424.6	0.2
7034	Campeche	157.7	0.1
7074	Hidalgo	78.6	0.0
7024	Guerrero	9.9	0.0
Total de la recaudación		181,818.3	100.0

FUENTE: Sistema Estadístico de Contabilidad y Catálogo de Cuentas Contables, ambos de 2016.

- El 99.7% de la recaudación total de multas por infracciones a la LFCE, se integró por 29 ADR, entre las que destacaron “Distrito Federal 2” con el 47.5%, “Querétaro” con el 15.4% y “Tijuana” con el 10.6% del total de la recaudación.
- El 0.3% restante de la recaudación correspondió principalmente al Distrito Federal y Campeche.

Se concluye que los ingresos recaudados por concepto de multas por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica por 181,818.3 miles de pesos, se registraron en la contabilidad y se correspondieron con los presentados en la Cuenta Pública 2016, en cumplimiento de los artículos 16 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, denominados sustancia económica, revelación suficiente y consistencia.

2. Determinación, cobro y seguimiento de multas de la Comisión Federal de Competencia Económica

A fin de verificar la determinación, gestión de cobro y seguimiento de las multas por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), se analizaron las resoluciones determinantes de la COFECE; los flujos de operaciones; el Convenio de Colaboración celebrado entre el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la COFECE, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y la LFCE, entre otros.

En los artículos 28 de la CPEUM y 52 de la LFCE se prevé la prohibición de los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.

Determinación de las multas

De conformidad con la LFCE y el Estatuto Orgánico de la COFECE, existen dos procedimientos para la determinación de las multas: (i) el de investigación, y (ii) el seguido en forma de juicio. En ambos procedimientos se identificaron, entre otras, las actividades siguientes:

- Inicio y conclusión de la investigación. La Autoridad Investigadora de la COFECE es el área encargada de iniciar de oficio, a solicitud del Ejecutivo Federal, o a petición de parte, las investigaciones; turnar a las direcciones generales de investigación los asuntos de su competencia y; emitir los dictámenes correspondientes.
Para iniciar una investigación es necesario contar con una causa objetiva e indicio a la existencia de las prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas. El periodo de investigación es de 120 días, el cual se podrá ampliar hasta por cuatro ocasiones.
- Cuando la Autoridad Investigadora concluye su periodo de investigación, turna el Dictamen de Probable Responsabilidad a la Secretaría Técnica, que es la encargada de tramitar, hasta su integración, los procedimientos seguidos en forma de juicio. Al terminar, el expediente se envía al Pleno, acompañado del proyecto de resolución determinante de sanción, para su resolución definitiva, la cual, una vez emitida, será notificada a los agentes económicos, quienes presentarán los medios de impugnación correspondientes, los cuales se turnarán a la Dirección General de Asuntos Contenciosos (DGAC) para defender las resoluciones y determinaciones en materia de competencia económica.
Una vez que la sanción esté firme y con base en el convenio de colaboración, la unidad administrativa correspondiente de la COFECE procederá al envío, mediante oficio, de la remesa de documentación al SAT, para el cobro de las multas, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación al agente económico del documento determinante o resolución.

Para verificar el proceso de la determinación de las multas, se analizaron los expedientes correspondientes de la COFECE del ejercicio 2016, de acuerdo con lo siguiente:

MULTAS DETERMINADAS POR LA COFECE EN 2016
(Miles de pesos)

Sector	Expediente	Tipo de multa	Agentes Económicos	Importes
Servicios inmobiliarios y alquiler de bienes muebles e intangibles.	DE-023-2013		13	851.9
Transportes, correos y almacenamiento.	DE-002-2014	Práctica monopólica absoluta	6	45,267.7
Industrias manufactureras.	IO-001-2013		2	72,034.1
Comercio al por mayor.	IO-006-2013		18	88,861.9
Transportes, correos y almacenamiento.	DE-015-2013	Práctica monopólica relativa	1	63,090.0
Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza.	COMP-001-2015-I	Incumplimiento a la resolución del Pleno ¹	1	36,830.9
Comercio al por menor.	COND-001-2016-I		1	2,478.0
Total			42	309,414.5

FUENTE: Base de datos de multas determinadas, proporcionadas por la COFECE.

/1 El incumplimiento a la resolución del Pleno, se refiere a una práctica monopólica relativa para el expediente COMP-001-2015-I y una concentración ilícita para el expediente COND-001-2016-I.

Con el análisis de los expedientes de la determinación de las multas por infracciones a la LFCE, se constató lo siguiente:

- Se revisaron los casos de 42 agentes económicos agrupados en siete expedientes, integrados en cuatro para prácticas monopólicas absolutas, dos para prácticas monopólicas relativas y uno para concentración ilícita.
- Se determinaron multas en seis sectores económicos que le corresponden a la COFECE.
- La Autoridad Investigadora efectuó todo el proceso de investigación, conforme al estatuto orgánico y, al concluir, turnó a la Secretaría Técnica el Dictamen de Probable Responsabilidad de los expedientes revisados.
- La Secretaría Técnica elaboró la resolución determinante, en la que se consignaron las multas para los 42 agentes económicos.
- Del total de las resoluciones determinantes, en 2016 se emitió una remesa por 8,206.8 miles de pesos, de conformidad con el convenio de colaboración celebrado con el SAT; las restantes se encuentran en proceso de notificación, y otras fueron impugnadas por los agentes económicos.

Cobro de multas por infracciones a la LFCE

Una vez firmes las multas impuestas por la COFECE, esa autoridad envía al SAT, mediante oficios de remesa, las resoluciones determinantes acompañadas por las constancias de notificación realizadas a los agentes económicos sancionados, a partir de lo cual, se les asigna un número de inventario de crédito fiscal e inicia el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), previsto en el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación (CFF). El SAT informa a la COFECE, por medio de reportes mensuales y juntas trimestrales, el avance de la gestión del PAE y el de la cartera de créditos recuperados por el SAT.

Se constató que se recaudaron 181,818.3 miles de pesos por concepto de multas por infracciones a la LFCE, de las cuales se identificó que el 43.8% correspondió a determinaciones efectuadas por la COFECE, lo cual se verificó por medio de las bases de datos de 2016 proporcionadas por el SAT y la COFECE, de acuerdo con lo siguiente:

INTEGRACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LA LFCE DE 2016
COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA
(Miles de pesos)

Agente Económico	Recaudación	Pagos Voluntarios	Pagos no identificados	Total
Pagos identificados por la Autoridad				
1	28,024.2			28,024.2
2	8,206.8			8,206.8
3	2,446.9			2,446.9
4	1,320.8			1,320.8
5		11,872.7		11,872.7
6		7,492.5		7,492.5
7		6,377.3		6,377.3
8		5,628.1		5,628.1
9		1,662.7		1,662.7
10		1,472.5		1,472.5
11		1,210.4		1,210.4
12		998.3		998.3
13		316.6		316.6
14		220.7		220.7
15		142.3		142.3
16		120.8		120.8
17		109.7		109.7
18		65.3		65.3
19		4.3		4.3
Subtotal	39,998.7	37,694.2		77,692.9
Otros (10 y 4) ¹	329.7	74.3		404.0
Total	40,328.4	37,768.5		78,096.9
Pagos no identificados por la Autoridad				
2 Agentes económicos con resolución			687.0	687.0
14 Agentes económicos			200.1	200.1
Entidades Federativas (4)			670.8	670.8
Total			1,557.9	79,654.8

FUENTE: Bases de datos proporcionadas por la COFECE y el SAT.

¹ Corresponden a 10 pagos de recaudación normal y 4 pagos de forma voluntaria.

Con el análisis de la gestión del cobro de las multas referidas, se constató lo siguiente:

- La recaudación de las multas determinadas por la COFECE por 78,096.9 miles de pesos, correspondió a 33 agentes económicos.
- El ejercicio de pagos de manera voluntaria por 37,768.5 miles de pesos, efectuados por 19 agentes económicos que, al momento de conocer su multa mediante la notificación que les realizó la COFECE, obtuvieron de la página electrónica de esa autoridad el formato denominado “e-cinco” para efectuar el pago.
- Al comparar las cifras de la recaudación proporcionadas por el SAT contra las entregadas por la COFECE en los reportes del Sistema MAT cobranza, se constató que el SAT informó de dos multas pagadas en 2016, por concepto de “Medidas de Apremio”, con la clave de cómputo 700012 “Multas por Infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica”, por 687.0 miles de pesos, las cuales no formaban parte de la clave de cómputo citada,

en contravención de los artículos 16, 19 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- Se identificó que, por medio de los cuentadantes Distrito Federal, Campeche, Hidalgo y Guerrero, se recaudaron 670.8 miles de pesos por concepto de multas por infracciones a la LFCE.

Se verificó que, una vez determinada la sanción a los agentes económicos por infracciones a la LFCE, la COFECE procedió a enviar la documentación necesaria para la gestión de cobro de los créditos firmes, al amparo del convenio de colaboración celebrado con el SAT, como anexo al oficio de remesa que remitió a la Administración Desconcentrada de Recaudación (ADR) del SAT que correspondió, por competencia territorial del domicilio del sancionado, incluyendo, en copia certificada, el documento determinante con la respectiva constancia de notificación de la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que venció el plazo legal para ser impugnado.

Se constató que, de conformidad con el convenio de colaboración que tienen celebrado, la COFECE envió al SAT en 2016, cuatro oficios de remesas para que iniciara el Procedimiento Administrativo de Ejecución. El monto de las remesas ascendió a 53,515.9 miles de pesos, de los cuales el SAT realizó, en el mismo año, el cobro de una remesa por un monto de 8,206.9 miles de pesos, que representó el 15.3%, y quedaron tres pendientes de cobro por 45,309.0 miles de pesos, que corresponden al 84.7% del total.

Seguimiento al cobro de las sanciones

En el análisis del convenio de colaboración que ambas instituciones tienen celebrado, se identificó que la COFECE y la Administración General de Recaudación (AGR) del SAT se comprometieron a mantener una coordinación permanente, mediante la celebración de reuniones trimestrales, a efecto de dar seguimiento y retroalimentación de los créditos fiscales enviados para cobro al SAT, sobre las cuales se levantan las minutas correspondientes.

En ese mismo sentido, el SAT informó cada mes a la COFECE, sobre el control y cobro de las sanciones. De la revisión de esos informes, se identificó la recaudación referida, así como las multas determinadas por la COFECE pendientes de cobro a 2016, las cuales se integraron de la manera siguiente:

MULTAS PENDENTES DE COBRO AL 2016 DE COFECE
(Miles de pesos)

ADR	Nombre	Importe	%
Jalisco 3	Agente Económico 1	43,095.0	19.7
Distrito Federal 1	Agente Económico 2	30,254.4	13.8
Distrito Federal 4	Agente Económico 3	21,547.5	9.9
Jalisco 3	Agente Económico 4	21,547.5	9.9
Distrito Federal 1	Agente Económico 5	20,655.6	9.4
Yucatán 1	Agente Económico 6	20,598.3	9.4
Distrito Federal 1	Agente Económico 7	13,859.7	6.3
Colima 1	Agente Económico 8	10,149.6	4.6
Distrito Federal 2	Agente Económico 9	7,699.1	3.5
Jalisco 2	Agente Económico 10	4,444.7	2.0
25 ADR	84 Agentes Económicos	25,310.4	11.5
Total		219,161.8	100.0

FUENTE: Elaboración de la ASF, con la información proporcionada por el SAT del ejercicio 2016.

Se constató que las multas pendientes de cobro a 2016, determinadas a 94 agentes económicos, ascendieron a 219,161.8 miles de pesos y se distribuyeron en 32 ADR, de las cuales 7 concentraron el 88.5% del total y correspondieron a 10 agentes económicos.

Para revisar las acciones del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) se determinó una muestra de 12 agentes económicos, y de su análisis se obtuvo lo siguiente:

- 5 agentes económicos, se encontraron en requerimiento de pago y de embargo.
- 3 agentes económicos no estaban localizados.
- 2 estaban con estatus de baja, por obtener un amparo.
- 1 agente económico tenía el crédito cancelado por insolvencia y uno se encontraba con remate insuficiente.

Los avances del tema correspondiente a este resultado, se revisaron con la entidad fiscalizada, en reunión de trabajo celebrada el 22 de junio de 2017, en los términos que establece el artículo 18 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

En relación con el cobro de las sanciones efectuadas de acuerdo con el Convenio de Colaboración, de las que se identificó que dos multas por Medidas de Apremio se reportaron en el Sistema MAT cobranza con la clave de cómputo 700012 “Multas por Infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica”, el SAT proporcionó en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, información mediante la cual solicitó a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI), la corrección de la clave de cómputo 700012, en el sistema referido para evitar futuras capturas erróneas que afecten el inventario de las multas por infracciones a la LFCE, con lo que se solventa lo observado.

Del análisis de la determinación, cobro y seguimiento de multas de la Comisión Federal de Competencia Económica, se concluye lo siguiente:

- La Comisión Federal de Competencia Económica determinó las multas, de conformidad con la LFCE y con las atribuciones establecidas en su estatuto orgánico.
- Las acciones aplicadas del Procedimiento Administrativo de Ejecución se realizaron de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, y con las Estrategias de Operación Recaudatoria, Módulo PAE, para el ejercicio 2016.
- El Servicio de Administración Tributaria efectuó el cobro de las sanciones, de conformidad con el convenio de colaboración celebrado con la Comisión Federal de Competencia Económica.

3. Determinación, cobro y seguimiento de multas del Instituto Federal de Telecomunicaciones

A fin de verificar la determinación, gestión de cobro y seguimiento de las multas por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), se revisaron el estatus de los documentos determinantes del IFT, los flujos de operaciones, el Convenio de Colaboración celebrado con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el IFT, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y la LFCE, entre otros.

Los artículos 28 de la CPEUM y 52 de la LFCE prevén la prohibición de los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre competencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.

Determinación de las multas

De conformidad con la LFCE y el Estatuto Orgánico del IFT, se consideran dos procedimientos para la determinación de las multas: (i) el de investigación, y (ii) el seguido en forma de juicio, en el cual se determinan las multas; en dichos procedimientos se identificaron, entre otras, las actividades siguientes:

- Inicio y conclusión de la investigación. La Autoridad Investigadora del IFT es el área encargada de iniciar de oficio, a solicitud del Ejecutivo Federal, o a petición de parte, las investigaciones, turnar a las direcciones generales de investigación los asuntos de su competencia y emitir los dictámenes correspondientes.
Para iniciar una investigación es necesario contar con una causa objetiva e indicio sobre la existencia de prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas. El periodo de investigación es de 120 días, el cual se podrá ampliar hasta por cuatro ocasiones.
- Cuando la Autoridad Investigadora concluye su periodo de investigación, turna el Dictamen de Probable Responsabilidad a la Unidad de Competencia Económica (UCE), que es la encargada de tramitar, hasta su integración, los procedimientos seguidos en forma de juicio; al terminar la integración del expediente, se envía al Pleno el proyecto de resolución determinante de sanción, para que resuelva en definitiva. Dicha resolución se notifica a los agentes económicos, quienes, en su caso, pueden presentar los medios de impugnación correspondientes, los cuales se turnarán a la Dirección General de Defensa Jurídica (DGDJ), para la defensa de las resoluciones y determinaciones en materia de competencia económica.
- Con base en el convenio de colaboración que el IFT tiene celebrado con la Administración General de Recaudación (AGR) del SAT, la UCE del IFT procede al envío de la remesa de documentación, para el cobro de las multas, mediante oficio, dentro de los 15 días hábiles a la notificación al agente económico del documento determinante o resolución.

Para verificar el proceso de la determinación de las multas, se solicitó al IFT las correspondientes a 2016, a fin de revisar los expedientes respectivos; en respuesta, informó que en dicho ejercicio no determinó multas por infracciones a la LFCE y que, únicamente, cuenta con el registro de 3 multas emitidas en 2014 y 10 en 2015.

Cobro de multas por infracciones a la LFCE

En el análisis del convenio de colaboración se identificó que, una vez determinada una multa por el IFT, éste envía, mediante oficios de remesas al SAT, los documentos determinantes, acompañados por las constancias de notificación realizadas a los agentes económicos, para que les asigne un número de inventario de crédito fiscal e inicie el proceso de cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), previsto en el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación (CFF). El SAT, con la gestión del PAE, informa al IFT, mediante reportes mensuales y juntas trimestrales, el avance de la cartera de créditos recuperados.

Se comprobó que se recaudaron 181,818.3 miles de pesos por concepto de multas por infracciones a la LFCE, de las cuales se identificó que el 56.2% correspondieron a

determinaciones efectuadas por el IFT, lo cual se verificó con la confronta de las bases de datos de 2016 proporcionadas por el SAT y el IFT, de acuerdo con lo siguiente:

INTEGRACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LA LFCE DE 2016
(Miles de pesos)

Agente Económico	Recaudación
Multas de la cartera del IFT	
1	82,340.1
2	19,261.6
3	96.2
4	96.3
5	2.4
Total	101,796.6
Multas no identificadas por IFT	134.6
Otros	232.3
Total	102,163.5

FUENTE: Bases de Datos proporcionadas por IFT y SAT.

Con el análisis de la gestión del cobro de las multas referidas, se constató lo siguiente:

- La recaudación se integró por 101,796.6 miles de pesos que correspondieron a la cartera del IFT.
- De ese total el 99.8% se concentró en dos agentes económicos.
- Las multas determinadas a los agentes económicos 1 y 5, se efectuaron en 2011 y 2010, respectivamente, de conformidad con la normativa que, en su momento, era vigente y aplicable a la Comisión Federal de Competencia.
- La gestión del cobro de los agentes económicos 2, 3 y 4 se efectuó de conformidad con el convenio de colaboración celebrado entre el IFT y el SAT.
- Se verificó la gestión del agente económico 1 por 82,340.1 miles de pesos mediante la forma de pago de “Efectivo” y se identificó que el oficio de remesa se emitió el 12 de diciembre de 2012 y el cobro de la misma se efectuó en 2016.
- El comparar las cifras de la recaudación proporcionadas por el SAT contra las entregadas por el IFT, se constató en los reportes del Sistema MAT cobranza, que el SAT informó de nueve multas pagadas en 2016, de las cuales ocho correspondieron a infracciones emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), por 232.3 miles de pesos, y una a la Ley Federal de Telecomunicaciones, por 134.6 miles de pesos, con la clave de cómputo 700012 “Multas por Infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica”, las cuales no formaban parte de la cartera del IFT, ni de la clave de cómputo citada, en contravención de los artículos 16, 19 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Seguimiento del cobro de las sanciones

En el análisis del convenio de colaboración, se identificó que el IFT y el SAT acordaron mantener una coordinación permanente, a partir de la celebración de reuniones trimestrales que permitan el seguimiento y retroalimentación de los créditos fiscales enviados para cobro al SAT, sobre las que se levantan las minutas correspondientes.

El SAT informa cada mes al IFT sobre el control y cobro de las sanciones, lo que, en 2016, permitió identificar la recaudación referida por 101,796.6 miles de pesos, así como las multas pendientes de cobro.

Se requirió al SAT información sobre los créditos fiscales derivados por multas determinadas por infracciones a la LFCE, por parte del IFT, que estuvieran en tramitación del PAE durante el ejercicio de 2016, y se identificó únicamente un crédito correspondiente a un agente económico que incurrió en la realización de prácticas monopólicas absolutas, el cual se hizo acreedor a una multa en cantidad por 33,576.1 miles de pesos, tal como consta en la resolución determinante emitida en 2015, adeudo que, al 31 de diciembre de 2016, se reporta por parte de la AGR del SAT, como garantizado de manera suficiente, de conformidad con el artículo 141, fracción III, del CFF, y los artículos 77 y 87 de su reglamento.

Por otra parte, se identificó que el SAT informó al IFT de 70 registros correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), con la clave de cómputo 700012 “Multas por Infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica”, por 48,530.8 miles de pesos, en los reportes del Sistema MAT cobranza, los cuales no forman parte de la cartera del IFT.

Al respecto, el SAT proporcionó información mediante la cual solicita a las Administraciones Desconcentradas de Recaudación (ADR) y a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI), la corrección de la clave de cómputo 700012, en el Sistema MAT cobranza, e informó que hubo una confusión en el registro de los créditos en la migración del sistema anterior; no obstante lo anterior, la entidad fiscalizada no proporcionó la evidencia suficiente que permita conocer la recepción y atención del requerimiento por parte de la AGCTI, así como los plazos estimados para su implementación, y tampoco proporcionó pantallas del MAT cobranza de las ADR, con el cambio o reasignación de la clave de cómputo, en contravención de los artículos 16, 19 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los avances del tema correspondiente a este resultado, se revisaron con la entidad fiscalizada, en reunión de trabajo celebrada el 22 de junio de 2017, en los términos que establece el artículo 18 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, el SAT solicitó a las ADR la modificación de 70 registros correspondientes a la SCT y lo acreditó con las pantallas proporcionadas del sistema MAT cobranza, con lo que se solventa lo observado.

Asimismo, con la finalidad de enviar futuras capturas erróneas en el inventario, solicitaron a la AGCTI inhibir a la SCT del catálogo del IFT con la clave 700012, lo cual se constató con la solicitud vía correo electrónico y su respuesta en el sentido de que se encuentra en proceso.

Para asegurar el correcto registro de los créditos de las autoridades del IFT y de la SCT, se emitió un comunicado a las ADR, en el cual se informaron los criterios de inventario aplicables a esas entidades, lo que se verificó con un comunicado y con las pantallas de lectura del sistema de las ADR.

Del análisis de la determinación, cobro y seguimiento de multas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se concluye lo siguiente:

- En 2016, esa autoridad no determinó multas por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica.
- El seguimiento de las multas por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la normativa.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó (aron) 2 observación (es) la (s) cual (es) fue (ron) solventada (s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 10 de octubre de 2017, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de los ingresos y verificar que los procesos de determinación, cobro, registro contable y presentación en la Cuenta Pública se realizaron conforme a la normativa, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que el Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones cumplieron con las disposiciones legales y normativas.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Lic. Jorge Enrique Navarrete Espinoza

Lic. Rubén Medina Estrada

Apéndices**Procedimientos de Auditoría Aplicados**

1. Verificar que la recaudación de las multas impuestas por las infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); su registro en la contabilidad y su reflejo en la Cuenta Pública 2016, se realizaron de conformidad con la normativa.
2. Constatar que la Comisión Federal de Competencia Económica efectuó la determinación, gestión del cobro, seguimiento de las multas impuestas y la presentación de la información para la recaudación de los recursos.
3. Constatar que el Instituto Federal de Telecomunicaciones efectuó la determinación y gestión del cobro, el seguimiento de las multas impuestas y la presentación de la información para la recaudación de los recursos.

Áreas Revisadas

Las administraciones generales de Planeación (AGP) y Recaudación (AGR) del Servicio de Administración Tributaria (SAT); los órganos constitucionales autónomos denominados Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), por estar vinculados con las operaciones por revisar.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.